



BANCO CENTRAL EUROPEO

10 de marzo de 2003

## NOTA DE PRENSA

### **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE LOS PRINCIPIOS DE ALTO NIVEL PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LOS SUPERVISORES BANCARIOS Y LOS BANCOS CENTRALES DE LA UNIÓN EUROPEA EN SITUACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS**

1. Las autoridades de supervisión bancaria y los bancos centrales de la Unión Europea (UE) han alcanzado un acuerdo respecto a un Memorandum de Entendimiento (en adelante “el Memorandum”) sobre los principios de alto nivel para la cooperación en situaciones de gestión de crisis. Las autoridades que han aprobado el Memorando se enumeran en el anexo que se adjunta a la presente nota de prensa. Los supervisores bancarios y los bancos centrales de los países candidatos a la adhesión a la UE serán invitados a firmar el Memorando una vez se lleve a cabo su incorporación. El Memorandum ha entrado en vigor el 1 de marzo del 2003.
2. La cooperación prevista en el Memorandum pretende lograr el objetivo común de los supervisores bancarios y de los bancos centrales de asegurar la estabilidad del sistema financiero. Los avances realizados en la integración de los mercados financieros y de las infraestructuras de los mercados de la UE, el creciente número de instituciones financieras grandes y complejas y la diversificación de las actividades financieras han incrementado la liquidez y la eficiencia de los mercados relevantes. Al mismo tiempo, puede también que estas circunstancias aumenten la posibilidad de que se produzcan perturbaciones sistémicas que afecten a más de un Estado miembro, y, probablemente, amplíen el alcance del contagio transfronterizo. En este contexto, el Memorandum pretende reforzar los procedimientos prácticos para gestionar las crisis en el ámbito de la UE, dado que la adecuada interacción entre la función de los supervisores y la de los bancos centrales facilitará una pronta valoración del alcance sistémico de una crisis y contribuirá a gestionarla eficazmente.

El Memorandum representa, asimismo, una contribución de los supervisores bancarios y de los bancos centrales al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Comité

Económico y Financiero en su Informe sobre la gestión de las crisis financieras<sup>1</sup>, aprobado por el Consejo ECOFIN. Con el fin de desarrollar las recomendaciones del citado informe, el Comité de Supervisión Bancaria del Sistema Europeo de Bancos centrales trabajó en la definición de los principios y procedimientos de cooperación, que ahora han quedado formalizados en el Memorandum.

3. El Memorandum, que no es un documento público, consta de un conjunto de principios y procedimientos para la cooperación internacional entre los supervisores bancarios y los bancos centrales en situaciones de crisis. Estos principios y procedimientos se ocupan, concretamente, de identificar las autoridades responsables de la gestión de las crisis, los flujos de información necesarios entre todas las autoridades implicadas y las condiciones prácticas para compartir la información a escala transfronteriza. El Memorandum también contempla el establecimiento de una estructura logística que respalde la mayor cooperación transfronteriza entre las autoridades.

El marco definido en el Memorandum se aplicará en situaciones de crisis con un posible efecto transfronterizo, y que afecten a las entidades de crédito o a grupos bancarios, o cuando se produzcan perturbaciones relacionadas con los mercados monetarios y financieros y/o en las infraestructuras de los mercados (incluidos las infraestructuras de pagos), con posibles repercusiones en los Estados miembros. La cooperación, que tomará la forma que requieran las características específicas de las crisis, tendrá en cuenta todas las tareas y funciones de las autoridades supervisoras y de los bancos centrales pertinentes y permitirá a cada una de las autoridades implicadas la flexibilidad de actuación necesaria.

4. Los procedimientos empleados en la gestión de las crisis afectarán, en la práctica, a un conjunto de autoridades y de funciones más amplio que aquel que cae dentro del ámbito de aplicación del Memorandum como son los ministerios de Economía y los Fondos de Garantía de depósitos, los supervisores de valores y de seguros en el caso de crisis que afecten a estos sectores financieros, así como las autoridades de terceros países en el caso de crisis que se hayan originado o hayan afectado a países no pertenecientes a la UE. El Memorandum puede considerarse, por lo tanto, como una contribución a otros mecanismos de cooperación que pudieran ponerse en práctica o desarrollarse en el futuro entre otras autoridades relevantes.

---

<sup>1</sup> Economic Paper nº 156, Comisión Europea, julio 2002 (se puede consultar en: [http://www.europa.eu.int/comm/economy\\_finance/publications/economic\\_papers/economicpapers156\\_en.htm](http://www.europa.eu.int/comm/economy_finance/publications/economic_papers/economicpapers156_en.htm)).

**ANEJO**

**Firmantes del Memorandum de Entendimiento**

Commission bancaire et financière/Commissie voor het Bank- en Financiewezen, Bélgica  
Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique  
Danmarks Nationalbank  
Finanstilsynet, Denmark  
Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, Alemania  
Deutsche Bundesbank  
Banco de Grecia  
Banco de España  
Banque de France  
Commission Bancaire, Francia  
Central Bank of Ireland  
Banca d'Italia  
Banque centrale du Luxembourg  
Commission de Surveillance du Secteur Financier, Luxemburgo  
De Nederlandsche Bank  
Finanzmarktaufsicht, Austria  
Oesterreichische Nationalbank  
Banco de Portugal  
Rahoitustarkastus, Finlandia  
Suomen Pankki  
Finansinspektionen, Suecia  
Sveriges Riksbank  
Bank of England  
Financial Services Authority, Reino Unido  
Banco Central Europeo

**Banco Central Europeo**

División de Prensa e Información

Kaiserstrasse 29, D-60311 Frankfurt am Main

Tel.: 0049 69 1344 7455, Fax: 0049 69 1344 7404

Internet: <http://www.ecb.int>

**Se permite su reproducción, siempre que se cite la fuente**